



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 543 de 2021

Repartido N° 365

Octubre de 2021

CONGRESO NACIONAL DE EDILES

Institucionalización

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley, con exposición de motivos, presentado por los señores Representantes Jorge Gandini, Tabaré Viera, Omar Lafluf, Guillermo Facello y Sebastián Andújar el 12 de setiembre de 2018

XLIXa Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Habrá un Congreso Nacional de Ediles, integrado por quienes fueren titulares del cargo de Edil o lo estuvieren ejerciendo.

Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de poder reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2º.- El Congreso Nacional de Ediles tendrá los siguientes fines:

- A) La jerarquización de las funciones del Edil.
- B) La elaboración de anteproyectos e iniciativas referentes a temas de interés departamental y regional.
- C) La cooperación entre las Juntas Departamentales entre sí y con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, estatales o paraestatales, para el cumplimiento de objetivos de interés colectivo.
- D) El apoyo a la descentralización político administrativa y su eficaz y progresiva aplicación.
- E) La promoción de que las rentas generadas en cada departamento sean invertidas en el mismo.

- F) La participación en foros o encuentros nacionales, regionales o internacionales con instituciones de similares características.

Artículo 3º.- El Congreso Nacional de Ediles estará integrado por todos los ciudadanos electos como tales para integrar cualesquiera de las Juntas Departamentales del país y que se encuentren en el desempeño del cargo.

Artículo 4º.- El funcionamiento del Congreso Nacional de Ediles se realizará a través de la Mesa Permanente y el plenario.

Artículo 5º.- La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles estará integrada por dieciséis miembros titulares y doble número de suplentes designados anualmente por el plenario mediante votación secreta.

Se reunirá al menos una vez al mes o en cualquier momento cuando la convoque el Presidente o 1/3 (un tercio) de sus componentes.

Los cargos de la Mesa Permanente, especialmente los de Presidente y Secretario, serán designados por el Cuerpo, procurando la representación de todos los lemas.

Artículo 6º.- Serán cometidos de la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles los siguientes:

- A) La administración y dirección ejecutiva del mismo.
- B) La representación del Congreso, especialmente a través de su Presidente y Secretario.
- C) La reglamentación de su funcionamiento y del personal asignado al Congreso.
- D) En general, la realización de todos los actos jurídicos y operaciones materiales tendientes al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º.- El plenario del Congreso Nacional de Ediles estará integrado por todos los titulares del mismo conforme al artículo 1º de esta ley.



Se reunirá al menos una vez al año o en cualquier momento cuando la convoque 1/5 (un quinto) de sus integrantes o la Mesa Permanente.

Artículo 8º.- Serán cometidos del plenario del Congreso Nacional de Ediles los siguientes:

- A) La conducción superior del mismo.
- B) El tratamiento y resolución de todos los asuntos incluidos en cada convocatoria.
- C) La reglamentación de su funcionamiento,
- D) La elección de los integrantes de la Mesa Permanente mediante votación secreta, a través de listas y conforme al sistema de representación proporcional.

Artículo 9º.- La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles podrá ser asistida por tantas Comisiones Asesoras como se creen por ésta, la que definirá sus cometidos e integración.

Artículo 10.- La participación en el Congreso Nacional de Ediles es de carácter honorario, no percibiéndose ningún ingreso por estar afectado a este organismo.

El financiamiento del Congreso Nacional de Ediles será atendido con las partidas a él destinadas que se incluyan en los presupuestos de las diecinueve Juntas Departamentales del País.

Adicionalmente, podrán recibir aportes, contribuciones y donaciones de origen público, tanto dentro del orden nacional como en la relación con Estados extranjeros, gobiernos sub-nacionales, incluida su rama parlamentaria, organismos institucionales y académicos del exterior.

En el orden privado se aceptarán donaciones de carácter académico y de asesoramiento técnico-institucional. En estos rubros de contribuciones y donaciones, las propuestas serán presentadas y aprobadas en las sesiones de la Mesa Permanente del organismo.

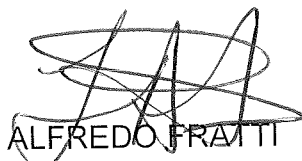
Artículo 11.- El personal del Congreso Nacional de Ediles será provisto por las Juntas Departamentales y, por ende, se regirá por el estatuto aplicable al personal de las mismas, sin perjuicio de las reglas de carácter general que pueda establecer a su respecto la Mesa Permanente.

Artículo 12.- En relación al sistema de compras del organismo, el mismo se regirá por el sistema de gastos, funcionamiento e inversiones vinculado a las normas dispuestas por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de setiembre de 2021.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



ALFREDO PRATTI
Presidente

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS PRESENTADO POR LOS
SEÑORES REPRESENTANTES JORGE
GANDINI, TABARÉ VIERA, OMAR LAFLUF,
GUILLERMO FACELLO Y SEBASTIÁN
ANDÚJAR CON FECHA 12 DE SETIEMBRE
DE 2018

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Habrá un Congreso Nacional de Ediles, integrado por quienes fueren titulares del cargo de Edil o lo estuvieren ejerciendo.

Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo sin perjuicio de poder reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2º.- El Congreso Nacional de Ediles tendrá los siguientes fines:

- A) La jerarquización de las funciones del Edil.
- B) La elaboración de anteproyectos e iniciativas referentes a temas de interés departamental y regional.
- C) La promoción de la unión, confraternidad y solidaridad entre los Ediles de todo el país.
- D) La cooperación entre las Juntas Departamentales entre sí y con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, estatales o paraestatales, para el cumplimiento de objetivos de interés colectivo.
- E) El apoyo a la descentralización político administrativa y su eficaz y progresiva aplicación.
- F) La promoción de que las rentas generadas en cada departamento sean invertidas en el mismo; y
- G) La participación en foros o encuentros nacionales, regionales o internacionales con instituciones de similares características.

Artículo 3º.- El Congreso Nacional de Ediles estará integrado por todos los ciudadanos electos como tales para integrar cualesquiera de las Juntas Departamentales del país y que se encuentren en el desempeño del cargo.

Artículo 4º.- El funcionamiento del Congreso Nacional de Ediles se realizará a través de la Mesa Permanente y el plenario.

Artículo 5º.- La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles estará integrada por 16 (dieciséis) miembros titulares e igual número de suplentes designados anualmente por el plenario mediante votación secreta.

Se reunirá al menos una vez al mes o en cualquier momento cuando la convoque el Presidente o 1/3 (un tercio) de sus componentes.

Los cargos de la Mesa Permanente, especialmente los de Presidente y Secretario, serán designados por el Cuerpo, procurando la representación de todos los lemas.

Artículo 6º.- Serán cometidos de la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles los siguientes:

- A) La administración y dirección ejecutiva del mismo.
- B) La representación del Congreso, especialmente a través de su Presidente y Secretario.
- C) La reglamentación de su funcionamiento y del personal asignado al Congreso.
y

- D) En general, la realización de todos los actos jurídicos y operaciones materiales tendientes al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º.- El plenario del Congreso Nacional de Ediles estará integrado por todos los titulares del mismo conforme al artículo 1º de esta ley.

Se reunirá al menos una vez al año o en cualquier momento cuando la convoque 1/5 (un quinto) de sus integrantes o la Mesa Permanente.

Artículo 8º.- Serán cometidos del plenario del Congreso Nacional de Ediles los siguientes:

- A) La conducción superior del mismo.
- B) El tratamiento y resolución de todos los asuntos incluidos en cada convocatoria.
- C) La reglamentación de su funcionamiento; y
- D) La elección de los integrantes de la Mesa Permanente mediante votación secreta, a través de listas y conforme al sistema de representación proporcional.

Artículo 9º.- La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles podrá ser asistida por tantas Comisiones Asesoras como se creen por ésta, la que definirá sus cometidos e integración.

Artículo 10.- El financiamiento del Congreso Nacional de Ediles será atendido con las partidas a él destinadas que se incluyan en los presupuestos de las 19 (diecinueve) Juntas Departamentales del país.

Adicionalmente, podrá recibir aportes, contribuciones y donaciones de origen público o privado.

Artículo 11.- El personal del Congreso Nacional de Ediles será provisto por las Juntas Departamentales y, por ende, se regirá por el estatuto aplicable al personal de las mismas, sin perjuicio de las reglas de carácter general que pueda establecer a su respecto la Mesa Permanente.

Montevideo, 12 de setiembre de 2018

JORGE GANDINI
 REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
 TABARÉ VIERA DUARTE
 REPRESENTANTE POR RIVERA
 OMAR LAFLUF
 REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
 GUILLERMO FACELLO
 REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
 SEBASTIÁN ANDÚJAR
 REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abajo firmantes presentamos el presente proyecto para darle regulación legal al Congreso Nacional de Ediles (en adelante CNE), con todo lo que esta institucionalización como órgano público implica.

Es una vieja aspiración de los Ediles de todo el país y todos los partidos, así como del actual CNE, que el mismo deje de ser una Asociación Civil con personería jurídica -regulada por el derecho privado- y pase a ser un órgano público, con mayor equilibrio formal con el Congreso Nacional de Intendentes, que tiene rango constitucional, consagrado en la última reforma.

Este proyecto está antecedido por innumerables esfuerzos individuales y colectivos, así como variadas consultas políticas, profesionales y académicas.

En los últimos tiempos se produjo un diálogo fluido de los Ediles y su CNE con partidos y bancadas parlamentarias, con la Comisión de Asuntos Municipales de esta Cámara y la Presidencia del Cuerpo.

Ese trabajo impulsó a la Presidencia de la Cámara a realizar una consulta jurídica al doctor Carlos Delpiazzi, elegido por su gran conocimiento y prestigio en la materia, por ser un destacadísimo catedrático de varias instituciones universitarias y frecuente colaborador honorario de varias Comisiones de este Parlamento.

Con ese informe a la vista se elaboró el presente proyecto que pretende enfocar el análisis de la Comisión y los Ediles y otros actores que se deban consultar.

Cabe destacar que para elaborar el proyecto se estudió también el Estatuto vigente del CNE y se utilizó como fuente para la definición del contenido de varios artículos.

Así debe mencionarse que puede encontrarse la fuente del artículo 1° en el artículo 262 inciso final de la Constitución y de los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 8° en el Estatuto actual del Congreso. Los artículos 4°, 7°, 9°, 10 y 11 son nuevos.

Esperamos que el presente proyecto sirva como base para resolver un tema que no ha encontrado aún solución jurídica, aunque cuenta con amplio respaldo político.

Montevideo, 12 de setiembre de 2018

JORGE GANDINI
 REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
 TABARÉ VIERA DUARTE
 REPRESENTANTE POR RIVERA
 OMAR LAFLUF
 REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
 GUILLERMO FACELLO
 REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
 SEBASTIÁN ANDÚJAR
 REPRESENTANTE POR CANELONES

≠

